

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 3 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 396/2007. (PP. 349/2011).

NIG: 1808742C20070006402.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 396/2007.

Negociado: 3.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Juicio: Procedimiento Ordinario 396/2007.

Parte demandante: C.P. Conde Alcalá núm. 1-2-3-4.

Parte demandada: Esther Castellano Venteo.

En el juicio referenciado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 144/10

En Granada, a veintidós de junio del dos mil diez.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 396/2007, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña Encarnación de Miras López, en representación de Comunidad de Propietarios Conde Alcalá núms. 1-2-3-4, de Granada, bajo la dirección del Letrado don Vicente Torres Montoya contra doña Esther Castellano Venteo, en rebeldía.

F A L L O

Que desestimando la demanda formulada por Comunidad de Propietarios Conde Alcalá núms. 1-2-3-4, de Granada, contra doña Esther Castellano Venteo, debo condenar y condeno a la mencionada demandada a abonar a la parte demandante la cantidad de seis mil euros (6.000 €) más el interés de demora procesal. Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Contra la anterior sentencia cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación, que se substanciará en la forma dispuesta en el artículo 457 de la LEC.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1757, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 3.4.08 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Granada, 3 de noviembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 11 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante de autos núm. 210/2009.

NIG: 4109142C20090009589.

Procedimiento; Familia Guarda/custod./alim. menor no matr. noconsens 210/2009. Negociado: 5.º

De: Soraya Sánchez Carballo.

Procurador: Sr. Juan Antonio Coto Domínguez.

Letrada: Sra. Inmaculada Fernández Jiménez.

Contra: José Luis Costales Fernández.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. noconsens 210/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de Soraya Sánchez Carballo contra José Luis Costales Fernández sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 71/11

En Sevilla, a 1 de febrero de 2011.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de Medidas sobre Patria Potestad seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 210/09 instados por el Procurador Sr. Juan Antonio Coto Domínguez en nombre y representación de Soraya Sánchez Carballo frente a don José Luis Costales Fernández habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Juan Antonio Coto Domínguez en nombre y representación de doña Soraya Sánchez Carballo frente a don José Luis Costales Fernández habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo acordar y acuerdo con carácter definitivo las medidas siguientes:

1. Respecto a la guardia y custodia de la hija menor de edad, se atribuye a la madre. El ejercicio de la patria potestad será compartido por ambos progenitores.

2. Se establece la pensión de alimentos en 300 €, para la hija, por 12 mensualidades, actualizables conforme al IPC a primeros de cada año, pagaderos en los cinco primeros días de cada mes, haciéndose efectivo mediante transferencia en cuenta corriente designada al efecto. Los gastos extraordinarios serán por mitad, entendiéndose como tales los educativos y sanitarios no cubiertos por el sistema público.

3. Régimen de comunicaciones y estancias con el progenitor con el que no convive habitualmente: Queda suspendido, en atención a las circunstancias concurrentes.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 3956-000000-0210-09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo pronuncio, mando y firmo.
La Magistrado-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Luis Costales Fernández, extiendo y firmo la presente en Sevilla a once de abril de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 21 de marzo de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 310/2010.

Procedimiento: J. Faltas 310/2010. Negociado: EV.
NIG: 1402143P20107003403.
De: Devora Palu Benavides.
Contra: Reduane Siyadi.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba

DOY FE Y TESTIMONIO

Que en el Juicio de Faltas núm. 310/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 31/11

Córdoba, tres de febrero de 2011.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de Juicio de Faltas por injurias registrada bajo número 310/10 y tramitada a instancia de Devora Palu Benavides en calidad de denunciante contra Reduane Siyadi en calidad de denunciado, no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo al denunciado Reduane Siyadi de la acusación interesada contra él, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Reduane Siyadi, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a veintuno de marzo de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de abril de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 308/2010.

Procedimiento: J. Faltas 308/2010. Negociado: EV.
NIG: 1402143P20107003401.

E D I C T O

Don Antonio García Julia Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 308/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 19/11

Córdoba, 20 de enero de 2011

Doña María D. Rivas Navarro Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por un falta de amenazas registrada bajo número 308/10 y tramitada a instancia de Pablo Mejías Escobar en calidad de denunciante contra Ángela Fresco López en calidad de denunciada, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo a la denunciada Ángela Fresco López de la acusación interesada contra ella, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Pablo Mejías Escobar, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a once de abril de dos mil once.- El/La Secretario.